



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

La liquidación es la etapa siguiente a la disolución y consiste en cancelar los pasivos de la entidad o realizar las apropiaciones del pasivo externo por parte del liquidador. Una vez pagos los acreedores la entidad desaparece, dejando de existir la persona jurídica.

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los bienes NO pueden ser repartidos entre los asociados y estos deberán ser donados a una entidad sin ánimo de lucro con igual o similar objeto social.



Requisitos del Trámite

Si la liquidación ha sido decidida por la misma entidad, deberá presentarse ante Cámara copia simple del acta o extracto de acta que contenga la decisión de liquidar la entidad y en donde se apruebe la cuenta final de liquidación; la cual deberá contener los requisitos previstos en los estatutos y en el artículo 189 del Código de Comercio:

- Razón social (Nombre) completo de la entidad.
- Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) y órgano que se reúne.
- Lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión.
- Forma en que se realizó la convocatoria (órgano, medio y antelación acorde con los estatutos o la ley).
- Verificación del quórum. Si se trata de una reunión de asociados, esto implica indicar el número total de asociados hábiles y el número de asociados presentes en la reunión. Si se trata de una reunión de un órgano de administración (junta directiva, consejo de administración, etc), esto implica indicar el número total de integrantes hábiles y de ellos el número de los presentes en la reunión.
- Indicación clara del valor del remanente, solo en caso de que lo hubiere. De lo contrario dejar constancia la inexistencia del mismo. (En caso de quedar remanente, es necesario indicar a que entidad sin ánimo de lucro será destinado).
- El número de votos con los que se aprobó el nombramiento del liquidador (en caso de que la entidad lo requiera). En caso de que se realice este, deberá indicarse el nombre completo, número de identificación y fecha de expedición, además de anexar carta de aceptación del cargo de la persona designada.



GUÍAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

- El número de votos con los que se aprobó la decisión de liquidar.
- Aprobación del acta por parte de las personas que estuvieron presentes en la reunión o por parte del comité de revisión (si han nombrado un comité para tal fin). Recuerde que la aprobación del texto del acta no implica la aprobación de las decisiones tomadas.
- Firma de quienes hayan actuado como presidente y secretario de la reunión. *Excepción: Reuniones virtuales o mixtas - Art 21 de la Ley 222 de 1995.*

¿Qué otras cosas debo tener en cuenta?

- Cuando se trate de reuniones virtuales o mixtas de un órgano de administración o dirección, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art 21 de la Ley 222 de 1995.
- El documento podrá ser radicado en cualquier Cámara de Comercio del país por una persona mayor de edad quien deberá exhibir su documento de identificación original.
- A fin de radicar el acta para su estudio por parte del área jurídica, el interesado deberá pagar previamente el valor correspondiente a la inscripción cuyo costo dependerá del valor del remanente.
- La entidad debe encontrarse al día en el pago de renovaciones.
- La fecha del acta de liquidación debe ser posterior a la fecha del documento de disolución o al del vencimiento del término de duración de la entidad.
- Si la liquidación fue ordenada por alguna autoridad competente, basta con que se allegue el documento que contenga la citada orden.



Para efectos de la elaboración de actas puede utilizar los modelos de documento dispuestos en el sitio web de la entidad www.camaraarmenia.org.co ingresando por la opción: Registros públicos: Información Adicional: “Modelos formatos y formularios”